

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RAWSON, 11 de mayo de 2021.-

S / D

Ref.: Expte. Nro. 39.789/21, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 08/20 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita el proyecto y construcción de 33 viviendas en el barrio SEC de la ciudad de Trelew, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$149.575.085,57, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 51/21 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 459/61 me remito y adhiero. A lo que agrego que obra a fs. 455/7 el informe financiero, a fs. 462/3 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 464 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, ciertamente es disvalioso convalidar la negligencia en la confección del presupuesto, de sus planillas, que trajo aparejado el esfuerzo administrativo para subsanar las actuaciones, para poder continuar con la tramitación en ciernes. Sobre esta reiterada circunstancia, como señala el asesor técnico a fs. 470, debiera el organismo reparar. Ante la hipotética y futura reiteración, debiera ser el comitente el que ensaye la planilla conforme a pliego para efectuar las comparaciones con el resto de los participantes, y no el oferente en cuestión, dejando inmaculado el acto de apertura de ofertas, la inmutabilidad de las mismas, y la igualdad entre oferentes, entre otros principios que rigen el procedimiento licitatorio.-

Por otra parte, es importante recordar y que se verifique, que según Decreto Nº 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.- Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 24/21.-

Gonzalo TORREJÓN.

* **Asesor Legal TCC** *